

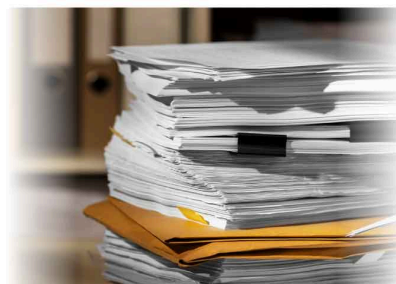


¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

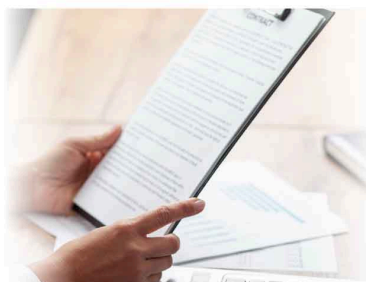
Te compartimos las 5 noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**

Concepto DIAN Nro. 014083 del 2026

El término para resolver los recursos contra actos administrativos que imponen la sanción de suspensión de la facultad para firmar declaraciones y certificar estados financieros, es de un año contado desde su interposición.



“Así las cosas, el término para resolver el recurso de apelación del artículo 660 ET, corresponde con el señalado en el artículo 52 del CPCA, el cual regula de manera específica los recursos contra actos administrativos sancionatorios. En este artículo se establece que los mismos deberán decidirse dentro del año siguiente a su interposición, so pena de entenderse fallados a favor del recurrente.”



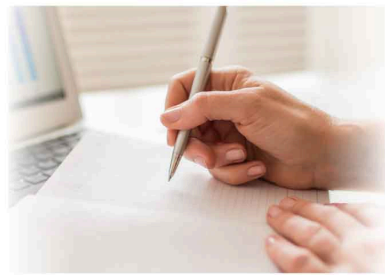
Concepto DIAN Nro. 013940 del 2026

Cuando un acto administrativo se notifica por correo electrónico, el plazo para responder, presentar recursos o realizar otras actuaciones comienza una vez transcurridos cinco días desde el día siguiente a la entrega efectiva del correo.

“Para dichos efectos, se tiene que el término de cinco (5) días previsto en el artículo 146 del Decreto Ley 920 de 2023, para el inicio del término legal del usuario aduanero o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, se contabiliza a partir del día siguiente de la entrega (recepción efectiva) del correo electrónico y concluye al expirar las 24 horas del último (quinto) día. En consecuencia, el término procesal para responder o impugnar inicia una vez transcurrido dicho lapso.”

Acuerdo 0643 de 2026
Consejo Distrital de Santiago de Cali

"Por medio del cual se expide la norma sustantiva tributaria, sancionatoria y de procedimiento tributario en el distrito especial deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali"



[CLIC AQUÍ](#)



Concepto DIAN Nro. 011760 del 2026

Las mesadas pensionales no deben computarse dentro del 20% de ingresos pasivos en el Régimen Simple de Tributación. Sin embargo, si el pensionado desarrolla una actividad empresarial y pertenece al SIMPLE, los ingresos por pensión sí deben incluirse en la base gravable del impuesto.

"las mesadas pensionales no deben computarse dentro del porcentaje del veinte por ciento (20%) de ingresos pasivos al que se refiere el literal b) del numeral 8 del artículo [906](#) del Estatuto Tributario. No obstante, cuando el pensionado desarrolla una actividad empresarial, pertenece válidamente al SIMPLE y recibe simultáneamente ingresos por concepto de pensión, estos últimos deben incluirse en la base gravable del impuesto, conforme con los artículos [904](#) y [908](#) del Estatuto Tributario y la doctrina vigente de esta Entidad"

Concepto No. 190 de 2026
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Cada integrante de una unión temporal debe reconocer los activos, pasivos, ingresos y gastos que le correspondan. Además, pueden existir relaciones financieras independientes entre los operadores.



"La clasificación de una unión temporal como operación conjunta determina la forma en que sus integrantes reconocen los activos, pasivos, ingresos y gastos derivados de los derechos y obligaciones que les corresponden en el acuerdo. No obstante, dicha clasificación no impide que, adicionalmente, puedan surgir entre los operadores conjuntos relaciones financieras autónomas, cuyo tratamiento contable deberá determinarse atendiendo a su naturaleza y a los derechos y obligaciones que de ellas se deriven."



**SU EQUIPO
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



GH REVISORES
Av. 68 No 75a - 50
Torre Ofiespacios
Of 325 C.C. Metrópolis
info@ghrevisores.co



Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }} Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores